



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-776-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece de referencia **EM-005-11-2013**, derivada de la revisión efectuada a la ampliación al Alcance de Inventarios en la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar el Cumplimiento, confiabilidad y la suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de estos activos; **c)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios representan materiales, mercancías y suministros propiedad de la Entidad u Organismo y que existen físicamente o se encuentran en tránsito, en condiciones adecuadas y en buen estado físico para su utilización; **d)** Determinar si las partidas están valoradas al costo o mercado, el que sea más bajo; **e)** Determinar que contengan solamente artículos o materiales en buenas condiciones de consumo y en su caso, identificar aquellos en mal estado, obsoletos o de lento movimiento; **f)** Determinar que se establezcan las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-776-14

estimaciones necesarias que reconozcan la pérdida de valor al disponer de los inventarios en mal estado, obsoletos o de lento movimiento; **g)** Determinar los gravámenes que existan por prenda o garantía o por cesión de los inventarios; y en caso afirmativo, si dichos gravámenes aparecen claramente consignados en los estados financieros o en notas a los mismos y su adecuada presentación y revelación en los financieros; y, **h)** Identificar a Funcionarios y Ex Funcionarios de la (APBB) responsables de los posibles hallazgos si los hubiere.- Las conclusiones del Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revela lo siguiente: **1)** Se determinaron dos (2) hallazgos de auditoría consistente en: Significativas diferencias del Inventario de Materiales y suministros y deficiente administración, Registro, Control y Custodia de los Inventarios de Materiales y Suministros, los que conlleva incumplimiento legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto 79 de la misma ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; y, **2)** Identifica seis (6) hallazgos de control interno siendo estos: Costo unitario mal calculado en listado valorizado de Inventarios de Materiales y Suministros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; inconsistencia y debilidades en el levantamiento físico de inventarios; no existe condiciones de almacenamiento de los inventarios de materiales y suministro; carencia de controles apropiados en el consumo de combustible de las motonaves; controles excesivos e innecesarios en las salidas de bodega; y, falta de control en los repuestos dañados de los vehículos cuando son cambiados por los nuevos al no especificar a qué vehículo o equipo se le cambio, fecha del cambio, número de parte u otras especificaciones que de acuerdo al caso apliquen que por su naturaleza no constituyen irregularidades auditoría que ameriten el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de las respectivas recomendaciones.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 12) y 15), 53 numeral 7), 65, 77 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece de referencia **EM-005-11-2013**, derivada de la revisión efectuada a la ampliación al Alcance de Inventarios en la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por haberse llegado de acuerdo con el análisis del informe a la misma conclusión; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-776-14

y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores públicos responsables señores: **Jairo Mejía Torrez**, Responsable de Cartera y Cobro y Máster Kardex; **Nelson Mairena García**, Responsable de Almacén; **David Salomón Alemán Porras**, Contador General; Licenciados **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente Portuario y **Marvin José Torrez Aragón**, Director Administrativo Financiero, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dos (902) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-